



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2020**

### **VISTO:**

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018), y la Resolución General N° 11/2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, la contenida en el Decreto N° 521/20, ratificado por la Ley N° 3214, que declara el estado de Máxima Alerta Sanitaria;

Que debido a la situación generada, esta Dirección General ha adoptado una serie de disposiciones que permiten continuar con el desarrollo de las tareas habituales del Organismo, mediante la atención de los trámites habituales, a través de las herramientas informáticas que funcionan en su sitio oficial en Internet;

Que en ese marco, oportunamente se dictó la Resolución General N° 11/2020, implementando nuevos procedimientos de excepción que habilitaron a los contribuyentes y responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales para aquellos trámites que no podían concretarse por medios electrónicos;

Que la referida Resolución fija un plazo de vigencia de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de la misma, que ante la extensión del estado de Máxima Alerta Sanitaria se considera conveniente extender;

Que mediante el artículo 3° de la Resolución General N° 11/2020 se posibilitó la habilitación provisoria de las Claves de Acceso a Impuestos Provinciales (C.A.I.P.v2) mediante el envío del archivo digital de la documentación necesaria, la cual debería presentarse con posterioridad al plazo fijado por el artículo 1° de la misma Resolución. Ante la extensión de dicho plazo, se considera conveniente fijar la obligación del envío de la documentación original por medio del correo postal para su aprobación definitiva en esta Dirección, a fin de evitar el posterior bloqueo de dicha clave;

Que, asimismo, por el artículo 4° de la referida Resolución se estableció un procedimiento para la liquidación, pago e intervención de los instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos, resultando oportuno extender dicho procedimiento para los trámites que deben tributar Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, así como eliminar la obligación de su posterior presentación;

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

### **POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Extender al plazo que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley N° 3214, el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución General N° 11/2020.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2020**

**Artículo 2°**.- Sustituir el último párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 11/2020 por el siguiente:

“Recibidos los correos electrónicos, se procederá a habilitar la C.A.I.P.v2 en forma provisoria por el plazo establecido en el artículo 1° de la presente.

La solicitud y la documentación respaldatoria deberán también ser remitidas por correo postal a la Casa Central de esta Dirección General ubicada en el Centro Cívico – Primer Piso – de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para su aprobación definitiva.

QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del término del artículo 1° de la presente, los trámites que no cuenten con dicha aprobación serán dados de baja, debiendo los interesados gestionar una nueva habilitación de la C.A.I.P.v2.”.-

**Artículo 3°**.- Sustituir desde su vigencia el artículo 4° de la Resolución General N° 11/2020 por el siguiente:

**“Impuestos de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios Administrativos Liquidación e Intervención de Instrumentos.**

**Artículo 4°**.- En los casos de instrumentos alcanzados con el Impuesto de Sellos o que deben tributar la correspondiente Tasa Retributiva de Servicios Administrativos, se deberá escanear el documento y remitirlo por el Domicilio Fiscal Electrónico de una de las partes o de la persona autorizada, a la División Impuesto de Sellos y Otros, quien liquidará el/los gravamen/es y remitirá por el mismo medio la liquidación y la boleta para el pago.

El contribuyente o responsable una vez abonado/s el/los gravamen/es liquidado/s, por alguno de los medios de pagos habilitados por esta Dirección, deberá remitir por la misma Conversación la constancia del pago.

La oficina competente intervendrá con sello y firma el instrumento enviado digitalmente y lo remitirá al contribuyente o responsable por la misma Conversación. Una vez finalizado el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley N° 3214, esta Dirección podrá solicitar la presentación del original del instrumento para su constatación.”.-

**Artículo 4°**.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**  
Santa Rosa (La Pampa), 16 de Junio de 2020.-